

RESOLUCIÓN N° 8292/2018

Montevideo, 14 de setiembre de 2018

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, fijase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	19.183
Toros más de 2 años	29.221
Vacas	14.247
Bueyes	19.287
Novillos más de 3 años	17.126
Novillos de 2 a 3 años	14.968
Novillos de 1 a 2 años	13.235
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	12.251
Vaquillonas de 1 a 2 años	10.877
Terneros/as	9.569

II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores
Toros	45.940
Vacas en ordeño	27.690
Vacas secas	28.697
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	18.313
Vaquillonas de 1 a 2 años	14.789
Terneros menores de 1 año	6.230
Terneras menores de 1 año	8.873

III) GANADO OVINO

Categoría	Valores
Carneros	2.745
Ovejas	1.596
Capones	1.844
Borregas 2/4 dientes sin encarnerar	1.562
Borregas diente leche	1.220
Borregos diente leche	1.251
Corderos	837

IV) PORCINOS

Categoría	Valores
Cerdos	5.076
Cachorros	3.194
Lechones	1.626

V) EQUINOS

Categoría	Valores
General	13.425

VI) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores
Toros (ganado carne)	73.421
Toros (ganado lechero)	67.652
Carneros	10.279

2º) Fijase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2018 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón	
-Merino	2.706
-Ideal	2.538
-Merilin	1.542
-Corriedale	1.026
Lana Cordero	669
Lana Barriga	267

3º) Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4º) Fijanse para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a partir del 1º de julio de 2017 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	8.253
Cebada	3.817
Lino	3.817
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	39.650
Caña de Azúcar (Implantación)	58.083

5º) El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2016 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de 2017.

6º) A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 2.108
- Agricultura de secano	\$ 7.111
- Agricultura con riego	\$ 9.245
- Arroz	\$ 4.374
- Forestación	\$ 4.909
- Agrícola/ ganadero	\$ 4.563
- Agrícola/lechero	\$ 6.702
- Lechero/ganadero	\$ 3.650
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 9.314

7º) En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra